



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN
N° 230-2018/MPMN

Moquegua, 16 de agosto del 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 474-2018/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 473-2018-SGT/GA/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Tesorería; Informe N° 617-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda; Informe N° 709-2018-GDUAAT/GM/MPMN, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 0003-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Remuneraciones; Informe N° 0444-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de la Abogada del Área de Contratos; Informe N° 300-2017-WLA-SPBS/GA/GM/MPMN, del Área de Registro, Control Asistencia y Permanencia; Informe N° 0355-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de la Abogada del Área de Contratos; Expediente N° 030611; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, a través del Expediente N° 030611, de fecha 05 de setiembre del 2017, la Bióloga Carmen Rosa Chancayauri Vaca, indica que habiendo laborado como funcionario público en el cargo de Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; solicita que ordene a quien corresponda el pago de sus vacaciones truncales proporcionales al tiempo laborado conforme a ley;

Que, a través del Informe N° 0444-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, el Área de Contratos, indica que Doña Carmen Rosa Chancayauri Vaca, ha laborado en la Entidad en la Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, durante el periodo comprendido entre el 19 de febrero del 2016 al 17 de febrero del 2017; siendo de la opinión favorable para que se continúe con el trámite de pago por concepto de vacaciones truncales, solicitado por Carmen Rosa Chancayauri Vaca;

Que, el Área de Remuneraciones con el Informe N° 0003-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, alcanza en el Anexo N° 01 la Hoja de Liquidación de Vacaciones Truncales, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero del 2016 hasta el 17 de febrero del 2017, correspondiente a un record truncale de 00 año, 11 meses y 28 días;

Que, en principio debemos indicar, que el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que “su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y del cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, a una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen CAS, esta se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos mediante dicho régimen;

Que, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendario; por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, asimismo, respecto al pago de vacaciones trucas. El numeral 8.6 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 0656-2011-PCM, señala que, “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. Por tanto si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendario, una vez cumplido el año de prestación de servicios, y sin distinción alguna del personal bajo dicho régimen (servidores, funcionarios, empleados de confianza y directivos); sin embargo, en caso de extinción del contrato CAS después o antes de cumplirse el año de servicios, produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor tales como el pago de las vacaciones no gozadas o el de las vacaciones trucas;

Que, lo peticionado por la Bióloga Carmen Rosa Chancayauri Vaca a través del Expediente N° 030611, de fecha 05 de setiembre del 2017, respecto al pago de vacaciones trucas por el tiempo que vino laborando en el cargo de Sub Gerente de Gestión del Medio Ambiente, desde el 19 de febrero del 2016 hasta el 17 de febrero del 2017; correspondería reconocerse su derecho;

Que, a través del Informe N° 617-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, la Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 3 370.38 (Tres mil trescientos setenta con 38/100 soles); conforme se detalla de la siguiente manera:

Concepto de Gasto	:	Liquidación de Vacaciones Trucas a favor de Doña CARMEN ROSA CHANCAYAURI VACA
Meta Presupuestal	:	0071 Sub Gerencia de Gestión del medio Ambiente
Rubro	:	09 Recursos Directamente Recaudados
Clasificador de Gasto	:	23.28.11 S/ 3 258.33 soles 23.28.12 S/ 112.05 soles

Que con Informe Legal N° 474-2018/GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que mediante Resolución de Gerencia de Administración, corresponde reconocer a la Bióloga Carmen Rosa Chancayauri Vaca, su derecho como vacaciones trucas por el periodo comprendido entre el 19 de febrero del 2016 hasta el 17 de febrero del 2017 (00 año, 11 meses y 28 días).

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2017; se aprobó la desconcentración de funciones del despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a favor de la Gerencia de Administración, donde se establece en su numeral 6 del Artículo Segundo: “Autorizar y resolver las acciones administrativas para el desplazamiento de personal, reposiciones, licencias, pagos por tiempo de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, rol de vacaciones, cese por límite de edad o tiempo de servicios, pensión de cesantía cuando corresponda, jubilación, sobrevivencia, viudez, orfandad, compensación vacacional, acumulación de vacaciones, vacaciones trucas, pago de remuneraciones y demás beneficios sociales, descuentos por planillas conforme a Ley”;



“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Por lo expuesto; en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de la Bióloga Carmen Rosa Chancayauri Vaca, el pago como **vacaciones truncas** por el periodo comprendido entre el 19 de febrero del 2016 al 17 de febrero del 2017 (00 año, 11 meses y 28 días), la suma de S/ 3 370.38 (Tres mil trescientos setenta con 38/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de vacaciones truncas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración